

RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2024)

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

RESOLUCIÓN No.

1713

(5 NOV 2024)

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1713

RESOLUCIÓN No_____

(15 NOV 2024)

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sujeten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

RESOLUCIÓN No.

1713

(15 NOV 2024)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las peculiaridades del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.



1713

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que, mediante formulario único nacional, el señor **JENDERSON MORENO ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.937.274, en calidad de Representante Legal de la empresa **CDA SAN JUAN**, identificado con **NIT°901716278-2** presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento del establecimiento en mención, ubicado en el municipio de Istmina- Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

1713

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)

Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.403.042)** Valor este visible en la factura FE-140639, que reposa en el expediente a folio 7, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°173 del 25 de octubre de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante comunicación interna N°296 del 01 de noviembre de 2024, la secretaría general de CODECHOCÓ, solicitó concepto técnico en el cual se determinara si era factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

Que según concepto técnico **SCCA-140-47.28-2024-No.071** del 08 de noviembre de 2024, y recibido en secretaría general el 20 de noviembre, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, recomendó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico en el CDA SAN JUAN, destinado a uso de baterías sanitarias y lavado de áreas comunes.

Tabla 1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	CDA SAN JUAN
Representante Legal RL:	JENDERSON MORENO ORDOÑEZ
NIT:	901716278-2
Dirección correspondencia:	CR9 vía Istmina – Condoto, Barrio Cubis sector Curungano.
Número de Teléfono:	3147233407

Fuente: Expediente CDA SAN JUAN

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	CDA SAN JUAN
Tipo de Predio:	URBANO
Tipo de Actividad:	CDA



17 13 39

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)

Propietario:	JENDERSON MORENO ORDOÑEZ
Usufructuario	CDA SAN JUAN

Fuente: Expediente CDA SAN JUAN

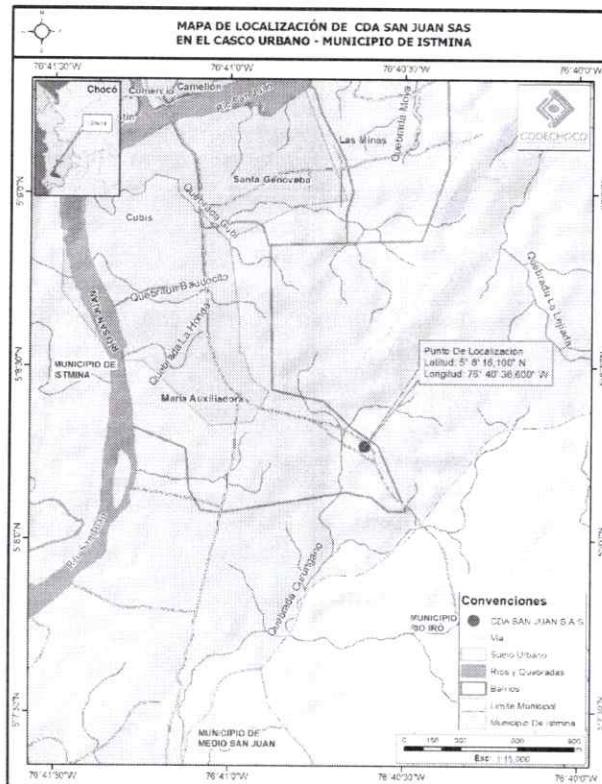
Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar que, el vertimiento se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Istmina, en la CR9 vía Istmina - Condoto, Barrio Cubis sector Curungano, bajo las siguientes coordenadas:

- **Localización**

Tabla 3. Ubicación Lavadero Leyner

CDA SAN JUAN	COORDENADAS	
	N	W
	5°08'13.6"	76°40'33.5"



Mapa 1. Ubicación de CDA San Juan

RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2024)

Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024

Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con el diagnóstico automotores mediante exámenes técnicos; el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual (Domésticas), proveniente de las unidades sanitarias instaladas en el establecimiento para uso directo de los empleados del mismo.

Estas se caracterizan por ser aguas residuales provenientes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos), cocinas, lavado (hogar, ropas, zonas comunes), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comercio o de servicio y que corresponden a:

1. Descarga de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (no se incluye las de los servicios de lavandería industrial).

Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente al cual pertenece.

Para la prestación de los servicios en el CDA San Juan, se abastece de aguas lluvias, las cuales son recolectadas a través de tubería de PVC de $\frac{1}{2}$ pulgadas y conducidas hasta un tanque subterráneo cuya capacidad de almacenamiento es de 6000 litros aproximadamente, el cual está construido en concreto.

Descripción de la fuente de receptoría

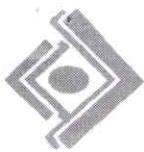
- La fuente receptoría es la quebrada el Curungano, la cual es tributaria del río San Juan; dicha quebrada circunde por el área urbano del municipio de Istmina, la cual viene siendo afectada por vertimientos directos sin tratamiento previo y por mala disposición de residuos sólidos.

- Características de la descarga

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 4. Información del vertimiento

Ítem	Descripción
Tipo de Vertimiento:	Aguas residuales domésticas



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Parte del Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 N°078

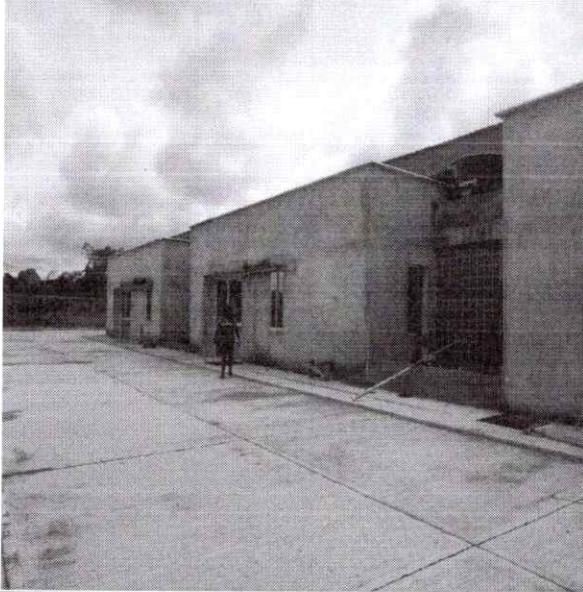
RESOLUCIÓN No. 1713
(15 NOV 2024)

Ítem	Descripción
Nombre Fuente Receptora	Quebrada el Curungano la cual, atraviesa la parte posterior del inmueble
Caudal de descarga (l/s) solicitado	Solicitan 0.02 L/s
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30dias/mes
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 h/día
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente
Tratamiento de aguas residual	Sistema integrado FAFA

Fuente: expediente CDA San Juan

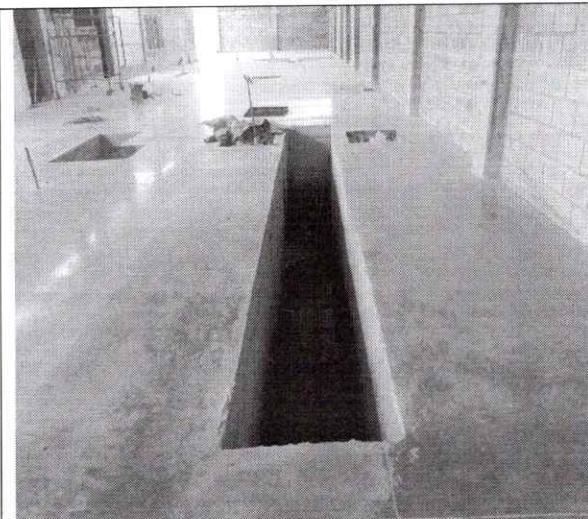
En la siguiente secuencia fotográfica, se evidencian las diferentes áreas del establecimiento

REGISTRO FOTOGRÁFICO CDA SAN JUAN SAS

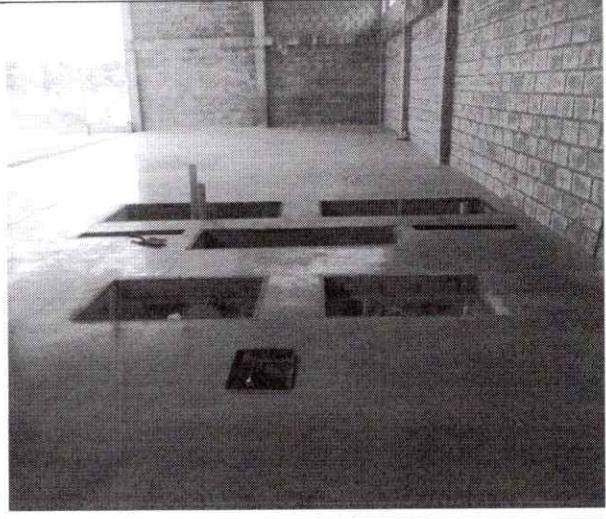
	
<i>Fotografía 1. CDA San Juan</i>	<i>Fotografía 2. Baterías Sanitarias CDA San Juan</i>

RESOLUCIÓN No
1713
15 NOV 2024

()



Fotografía 3. Guaje para la revisión de vehículos



Fotografía 4. Plataforma para instalación de equipos

Sistema de Tratamiento construido

El sistema construido para el tratamiento de aguas residuales doméstico, se detallará a continuación:

Las aguas provenientes de las baterías sanitarias son dirigidas por una tubería de pvc de 4" de diámetro, hasta llegar a un sistema integrado de flujo ascendente FAFA.

Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, divididos en su interior en cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Diseñados para soluciones residenciales, industriales e institucionales divididos en los siguientes componentes:

- **Tanque séptico**

Es un recipiente o cámara cerrada de uno o varios compartimientos (dependiendo del volumen) en el cual se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas provenientes de una o varias casas, oficinas, restaurantes, hoteles, porterías, escuelas, etc. Según cada necesidad particular y con base en el consumo de agua (ver tabla No. 5) se define el tamaño del sistema. La forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así, las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente (ver instrucciones de mantenimiento).

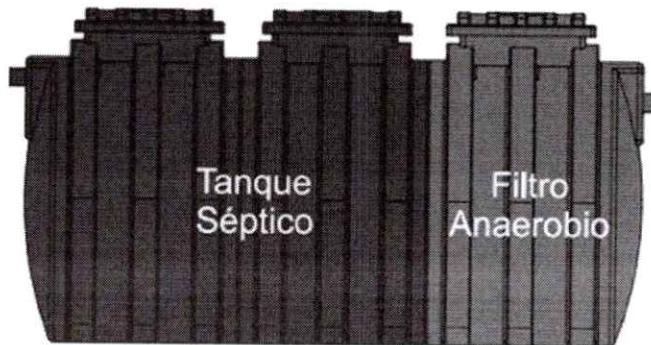
- **Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)**

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)

1713

El FAFA es la cámara donde se realiza el tratamiento secundario al agua que viene del tanque séptico la cual ingresa a éste por medio de tuberías que la dirigen hacia el fondo para que suba a través del material filtrante Colmena Rotoplast, el cual se va cubriendo con un manto biológico de bacterias que descomponen la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego en algunos tipos de cultivos o infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones.



A continuación se presenta un registro fotográfico del sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el CDA San Juan.

Después de pasar por estos sistemas, el agua residual es conducida por una tubería de PVC de 4" a un canal y luego es vertida a la Quebrada Huapango.

El lavadero cuenta con un sistema séptico PTAR para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD que se generan normalmente en la operación del mismo.

Física: Remisión de sólidos

Químico: Flotación y Sedimentación

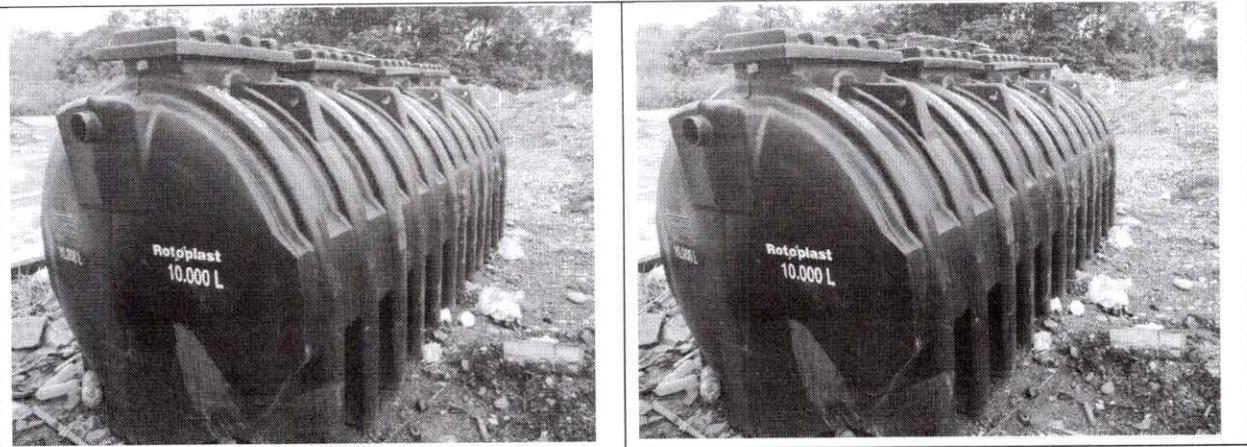
Biológico: Con la ayuda de microorganismos, degradación de la materia orgánica.

Los procesos que se desarrollan en este sistema conllevan a la descarga de un efluente en condiciones aptas para no contaminar el cuerpo receptor.

17 13 2024

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)



Fotografías 5 y 6 Sistema séptico integrado CDA San Juan SAS

Después de pasar por estos sistemas, el agua residual es conducida por una tubería de PVC de 4" a un canal y luego es vertida a la Quebrada Curungano.



Fotografía 6 Descarga de agua residual

Caracterización

El usuario allegó a la Corporación el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora, el cual arrojó los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2024)

Resultados

- **VERTIMENTO**

Tabla 5. Parámetros fisicoquímicos

PARAMETRO	VERTIMIENTO	FUENTES RECEPTORA ANTES DEL VERTIMIENTO	FUENTES RECEPTORA DESPUES DEL VERTIMIENTO	ART 15 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
DBO5 (mg/l)	3.45	< 2.0	< 2.0	50,00	Cumple
DQO (mg/l)	15.87	27.23	27.23	150,00	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	9.45	2	4.1	10,00	Cumple
Hidrocarburos Totales (mg/l)	3.45	N.D	N.D	10,00	Cumple
pH (unidades de pH)	7.1	60.56	6.66	6,00 a 9,00	Cumple
Solidos Sedimentables (mg/l)	< 0.2	< 0.2	< 0.2	1,00	Cumple
Solidos suspendidos (mg/l)	< 10.7	12.76	15.21	50,00	Cumple
Alcalinidad Total (mg/l CACO3)	15.87	< 6.0	10		
Dureza Total (mg/l CACO3)	20	12	8		
Fosfatos (mg/l P)	< 0.01	< 0.01	< 0.01		
Nitritos (mg/l NO2)	< 0.008	< 0.008	< 0.008		

Fuente: Laboratorio de Aguas de CODECHOCÓ

Se evidencia el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".



RESOLUCIÓN N° 1713

(15 NOV 2024)

Evaluación de Riesgos del Sistema de Vertimiento.

Para el análisis de riesgo se utilizaron diferentes metodologías.

Tabla. 6. Identificación de peligros y riesgos orgánicos en trampa de grasas

ORIGEN FACTOR RIESGO	EFECTO	PELIGRO	RIESGO IMPACTO
<i>Mala calidad de materiales construcción</i>		<i>Descargas de aguas residuales con contenidos de ecosistemas donde se ubica la trampa de grasa.</i>	
<i>Construcción y/o instalación.</i> <i>Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de Salida.</i>	<i>Contaminación posible de rebosamiento del compartimiento del sistema.</i>		<i>Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.</i>
<i>Inundación.</i> <i>Derrame significativo de combustible.</i>			
<i>Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.</i>	<i>Daños en cualquier componente de la trampa de grasas.</i>	<i>Descargas de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña a la trampa de grasas</i>	<i>Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.</i>

Fuente. Expediente CDA SAN JUAN

Tabla 7. Identificación de peligros y riesgos originados en el sistema séptico.

ORIGEN RIESGO	FACTOR	EFFECTO	PELIGRO	RIESGOS(IMPACTO)
Calidad deficiente de los materiales de construcción.		Ruptura de las paredes de los compartimientos.	Descargas de aguas residuales con altos contenidos de materia orgánica de suelo, cuerpo de agua.	Contaminación de los recursos suelo.

RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2014)

No realización de mantenimiento adecuado.	Colmatación posible de rebosamiento del compartimiento sistema.	Vertimiento de ARD sin tratar al suelo, cuerpos de aguas, organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.
Errores de diseño.			
Errores en la construcción y/o instalación.			
Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida			
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, toallas y paños desechables y similares. Material no aprovechable.	Obstrucción de tuberías, filtro FAFA, y comportamientos	Operación ineficiente del sistema, rebosamiento y posible vertimiento de ARD sin tratamiento hacia el extintor.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora, y fauna. Generación de olores ofensivos.
Ingresos de grasas en abundante cantidad.			
Ingreso de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos bases y compuesto similares. Químicos de aseo.	Eliminación de los microrganismos presentes en el interior del sistema.	No se realiza tratamiento de la materia orgánica.	Contaminación de la fuente receptora.
Vandalismo, sabotaje, altercado de orden público.	Daños en cualquier de los componentes del sistema	Descargas de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.

Fuente. Expediente CDA SAN JUAN

Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento.

Tabla 8. Manejo de riesgo asociados.

CONTAMINACION DE LOS RECURSOS:	SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA
Actividad que lo genera	Tratamiento de agua residual doméstica
Fase del proyecto en que se presenta	Construcción y operación
Sujeto afectado	Suelo, Agua Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.
Objetivo	Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.
Metas	Ejecutar actividades de revisión de la trampa de grasas.

1713

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)

	Realizar limpieza generar del pozo séptico menos una vez al año.
Descripción del impacto	Las descargas de aguas residuales sin tratamientos en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaños. Rebosamiento de aguas residual sin tratamiento Asia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.
Lugares donde se presenta	Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentran instalada la trampa de grasas y el pozo séptico.
Criterios asumidos para su evaluación	Pueden existir varios factores que generan una descarga de aguas residual sin tratamiento al agua y el suelo donde se encuentra instalada la trampa de grasa y el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.
Calificación obtenida	40 y 120 (Valores más altos)
Mecanismos de manejo posibles	Revisión semanal de todos los componentes de la trampa de grasas y pozo séptico. Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento. Verificación visual diaria de la trampa de grasas y el pozo séptico para determinar si se encuentran colmatados o no. Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.

Fuente. Expediente CDA SAN JUAN

Existen unidades residenciales e institucionales aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento que utilizan este cuerpo de agua como receptora de vertimientos domésticos, las cuales no se ven afectadas por dicha actividad.

La fuente receptora (Quebrada Curungano) no cuentan con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico a la fecha, la Corporación no ha fijado objetivos de calidad para estas fuentes hídricas.

Se evidenciaron vertimiento de tipo doméstico aguas arriba y aguas abajo del punto de descargas del vertimiento del CDA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en el CDA SAN JUAS SAS identificado con NIT: 901716278-2, destinados al uso en unidades sanitarias y lavado de zonas comunes del CDA, el cual está ubicado en la Cra 9 Barrio Cubis sector Curungano, vía Istmina Condoto, en el municipio de Istmina, el cual proyecta verter 0.02 L/S a la quebrada Curungano, el cual no afectara de manera significativa las condiciones fisicoquímicas de dicha fuente.



RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2024)

Tabla No 11. Caudal solicitado por el Parqueadero y Lavadero el Melo

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
ISTMINA	SAN JUAN	BARRIO CUBIS SECTOR CURUNGANO	QUEBRADA	N 5°08'13.6"	W 76°40'33.5	0.02 L/S

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.
3. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora la Quebrada Carángano en cantidad de 0,02 lt/s, generados por la utilización del recurso hídrico para el funcionamiento del CDA SAN JUAN SAS, por una vigencia de 5 años.
4. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
5. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
6. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
7. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
8. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
9. El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

RESOLUCIÓN No 1713

(15 NOV 2024)

10. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
11. El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
12. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
13. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Datos de campo.
 - Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).
 - Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
 - Análisis e interpretación de resultados.
 - Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
 - Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.

- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.
- Condiciones Climáticas.
- Registro fotográfico del punto de toma de muestras
- Anexar la relación histórica de los caudales vertidos

(...) "

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al señor **JENDERSON MORENO ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.937.274, en calidad de Representante Legal de la empresa **CDA SAN JUAN**, identificado con NIT°901716278-2, en cantidad de 0.02 L/S, para el funcionamiento del establecimiento en mención, ubicado en el municipio de Istmina- Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
ISTMINA	SAN JUAN	BARRIO CUBIS SECTOR CURUNGANO	QUEBRADA	N 5°08'13.6"	W 76°40'33.5	0.02 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el señor **JENDERSON MORENO ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.937.274, en calidad de Representante Legal de la empresa **CDA SAN JUAN**, identificado con NIT°901716278-2, deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

1713

RESOLUCIÓN No _____

(15 NOV 2024)

1. *El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.*
2. *Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora la Quebrada Curungano en cantidad de 0,02 lt/s, generados por la utilización del recurso hídrico para el funcionamiento del CDA SAN JUAN SAS, por una vigencia de 5 años.*
3. *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
4. *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
5. *Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
6. *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
7. *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
8. *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
9. *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
10. *El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
11. *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*

RESOLUCIÓN No. 1713

(15 NOV 2024)

12. *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*
13. *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO*
14. *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
15. *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
16. *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
17. *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
18. *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.*
19. *Datos de campo.*
20. *Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).*
21. *Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.*
22. *Análisis e interpretación de resultados.*
23. *Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).*

RESOLUCIÓN No. 1713
(15 NOV 2024)

24. Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
25. Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.
26. Condiciones Climáticas.
27. Registro fotográfico del punto de toma de muestras
28. Anexar la relación histórica de los caudales vertidos

2. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvió del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

RESOLUCIÓN No 1713

(15 NOV 2024)

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **JENDERSON MORENO ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.937.274, en calidad de Representante Legal de la empresa **CDA SAN JUAN**, identificado con NIT°901716278-2, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

15 NOV 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
Maria Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Maria Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amin Antonio García Rentería Secretaria General	Doce (12)	Noviembre de 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.